

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, el cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo decha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,

Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias

e infantes, continúan sin novedad en su im-

portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

Remitido a examen de la Ilustrísima Dirección general de Obras públicas el proyecto de carretera de tercer orden de Navas del Rey al puente de la Pedrera, del cual resulta que el trozo de que se trata arranca del kilómetro 39 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias y termina en el kilómetro 19 de la de Navalcarnero a Rozas de Puerto Real, siguiendo aproximadamente entre dichos dos puntos el curso del arroyo llamado de la Peñalosa, para salvar el río Perales con un puente que habrá de emplazarse en sitio próximo al vado actual del camino de la Aljea del Fresno, y existiendo un segundo ejemplar de dicho proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, he acordado abrir la información pública que previene la vigente ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el Reglamento dictado para su ejecución.

En su consecuencia, y de conformidad con lo que determinan los artículos 13 y 14 del citado Reglamento, se hace saber por el presente anuncio que el mencionado proyecto queda expuesto al público en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, Jefatura de Obras públicas de la provincia, Serrano, 56, segundo, a fin de que los particulares y pueblos interesados puedan hacer, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación, las observaciones que estimen oportunas acerca de si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades a que afecta esta nueva vía de comunicación, y si debe mantenerse o variarse la clasificación de tercer

orden que a dicha línea se le ha atribuido en el plazo vigente aprobado por Real decreto de 5 de Agosto de 1914 y revisado también por Real decreto de 10 de Febrero de 1916.

Madrid, 23 de Marzo de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.383.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 19 de Enero pasado, y sancionado la Junta municipal en 28 de Febrero último, contratar mediante subasta pública el suministro de menestra, utensilio y pan que se necesitan en el segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, sito en Alcalá de Henares, hasta 31 de Diciembre de 1919, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

- 1.ª La contrata empezará a regir desde el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación y terminará el 31 de Diciembre de 1919.
- 2.ª El contratista se obliga a entregar por su cuenta, diariamente, las raciones de menestra, utensilio y pan que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el señor Subdirector, y a la hora que éste señale.
- 3.ª El precio tipo para la subasta de menestra y utensilio será el de 47 céntimos de peseta cada ración, y el del pan, el de 40 céntimos de peseta cada kilo.
- 4.ª Cada ración de menestra se compondrá de las especies siguientes:

A LA COMIDA

Carne sin hueso, 62 gramos.
Tocino, 15 ídem.
Garbanzos, 86,268 ídem.
Arroz, 28,756 ídem.
Patatas, 57,512 ídem.
Aceite, 0,33 ídem.
O sea tres litros 300 mililitros cada 100 plazas.
Ajos, 2,300 gramos.
Cebollas, 9,201 ídem.
Pimentón, 2,300 ídem.
Sal, 18,430 ídem.

Carbón de piedra, 250 ídem.

Vinagre, 0,005 ídem.

EN LA CENA

Domingo: Judías, 115 gramos por plaza.

Lunes: Lentejas, 115 ídem por ídem y 15 ídem de tocino por ídem.

Martes: Judías, 115 ídem por ídem.

Miércoles: Patatas, 150 ídem y 57 de judías por ídem.

Jueves: Patatas, 300 ídem y 75 de carne sin hueso por ídem.

Viernes: Patatas, 150 ídem y 57 de judías por ídem.

Sábado: Patatas, 300 ídem y 75 de carne sin hueso por ídem.

En los días de vigilia se sustituirá la carne por bacalao y el tocino por aceite.

5.ª Embebido en el precio del racionado, el contratista se compromete a suministrar en los días que corresponda los géneros siguientes:

Año Nuevo: 1.º de Enero, 200 gramos de carne de cordero por plaza.

Reyes: 6 de Enero, un chorizo y un huevo por ídem.

Jueves Santo: 100 gramos de escabeche de bonito por ídem.

Viernes Santo: 100 ídem de ídem por ídem.

Pascua de Resurrección, 200 ídem de cordero lechal por ídem.

El día de los exámenes, 150 ídem de carne de vaca sin hueso por ídem.

San Bernardino: 20 de Mayo, un chorizo por ídem.

Nuestra Señora de la Paloma: 15 de Agosto, 200 gramos de merluza por ídem.

Nochebuena: 24 de Diciembre, 200 ídem de escabeche de pescadilla por ídem.

Navidad: 25 de Diciembre, 150 ídem de lomo de cerdo por ídem.

6.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

Garbanzos de Castilla, blancos, rugosos e iguales, perfectamente limpios, de buena cochura y que no pasen por la criba del número 29; deben además contener las condiciones de no reunir más de un 4 por 100 de granos partidos o secos.

Judías del Barco o leonesas, de color blanco y brillante, sin mancha ni polvo adheridos a su envoltura y completamente secas; al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochura, en la forma establecida para los garbanzos.

Arroz, será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros, iguales y exentos de los envoltentes o películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas.

Patatas, serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos, prefiriéndose la llamada morena o de riñón sobre la flamenca.

Tocino, será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco y ligeramente sonrosado, sin que pueda presentarse señales de rancio o de descomposición; su espesor medio será de cuatro a ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el que presentase indicios de descomposición o de tener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infecciosos que puedan perjudicar a la salud.

No será admisible para el peso en la entrega del tocino más cantidad de sal que la que esté materialmente adherida al mismo. La carne ha de ser de vaca, fresca, de primera, precisamente de tapa o de cadera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos o decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida.

El contratista presentará la carne precisamente en cuartos traseros o delanteros de las reses, no computándose para el peso la parte correspondiente al hueso.

El bacalao será del llamado de Escocia, presentándose en bacaladas de regular grosor y tamaño, no computándose, claro está para el peso, las colas, aletas o extremidades de las mismas, que se cortarán antes de proceder a aquél.

El aceite será puro de oliva, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen color.

Los chorizos serán de superior calidad, bien oreados y el peso mínimo de cada uno será el de 80 gramos.

Los huevos serán frescos, y su peso en docena no será inferior a 200 gramos.

El carbón de piedra será de Asturias, igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos públicos.

La cocción de todas las legumbres ha de ser perfecta, en término que en el tiempo máximo de tres horas, sin procedimiento alguno extraño a las mismas que las reblanquecen, ni preparación alguna, resulten cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara.

7.º El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencias de menestra y utensilios suficientes para dos meses de suministro, a cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la colocación, reparación y acomodamiento del local y el deterioro o pérdida que puedan sufrir las especies determinadas o depositadas.

8.º El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas: una en poder del contratista y otra en el de la persona que el señor Subdirector designe, a fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra intervenga uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, de que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

9.º Los Colegios facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario, y responderá en absoluto, siendo de cuenta del mismo la reposición y recomposición de los deterioros que éstos sufran.

10.º El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.º, 5.º y 6.º, se hará a su entrada en el almacén o depósito, y al sacar a la cocina para su condimentación los que diariamente se necesiten, por el señor Subdirector y Profesor de Medicina del establecimiento.

El señor Subdirector llevará nota de las entradas y salidas de las raciones, la cual se confrontará a su debido tiempo por medio de liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

11.º Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y caso de no hacerlo, se adquirirán por la Subdirección a costa del contratista.

Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía-Presidencia multas en relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro.

12.º El consumo de las raciones de menestra que se calculan en el tiempo expresado, es el de 82.125, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna si el consumo fuese mayor o menor que el indicado.

13.º Los precios tipos de los distintos artículos que constituyen el racionado diario y que han servido de base para el cálculo del importe de la ración para la formación de este pliego, son los siguientes:

- Ajos, 0,20 kilogramo.
- Arroz, 0,60.
- Bacalao, 1,50.
- Carbón, 0,75.
- Carne, 2,80.
- Cebollas, 0,20.
- Cordero, 1,50.
- Escabeche de bonito, 2,50.
- Escabeche de pescadilla, 1,25.
- Garbanzos, 0,75.

- Judías, 0,60.
- Lentejas, 0,50.
- Lomo de cerdo, 2,25.
- Merluza, 1,50.
- Patatas, 0,12.
- Pimentón, 1,50.
- Sal, 0,05.
- Tocino, 2.
- Chorizos, 3,50 docena.
- Huevos, 1,20.
- Aceite, 1,10 litro.
- Vinagre, 0,25.

14.º El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjado, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza e igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida a la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo y de la llamada de primera, ni otras sustancias que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

15.º El acto de entrega diaria del pan será presenciado por el señor Subdirector y Médico del Establecimiento, los cuales le reconocerán y pesarán.

16.º Si al ser reconocido el pan se nota que le faltaba alguno de los requisitos necesarios exigidos en la condición 2.º, será obligación del contratista reponerle inmediatamente con otro que lo reúna; de no hacerlo así, se procederá a comprarlo por su cuenta; y si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía-Presidencia de Madrid multa que no exceda de 100 pesetas, que será deducida de la fianza.

17.º El consumo anual del pan que se calcula en este establecimiento es el de 37.800 kilos, obligándose el contratista a dividirlo en fracciones de 460 gramos, que es lo que constituye una ración, o en la forma en que se le ordene, noteniendo derecho a reclamación alguna si el consumo fuese mayor o menor que el indicado.

18.º Si se acordara el traslado a Madrid del Asilo, el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna.

19.º El importe de la menestra y del pan que haya sido suministrado por cuenta del contratista será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del señor Director, toma de razón del Interventor y vistobuena del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

20.º No obstante lo consignado en la condición 1.º, el contratista se obliga a suministrar por la tática, y al mismo precio si se le pide para que se haga la adjudicación de la subasta hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio próximo venidero, se adjudique la subasta a otro contratista.

Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

El Director,
Emilio Fernández Cano.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 5 de

Mayo de 1917, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el pliego de condiciones facultativas, calculándose el gasto en 27.986 pesetas anuales, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuesto vigente correspondiente.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 1.399,30 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 2.798,60 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.º El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.º Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.º, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniendo su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.º Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.º El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra,

en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 5 de Enero de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y no se ha presentado contra ella reclamación alguna.

Madrid, 28 de Marzo de 1917.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Madrid

Mes de Febrero

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela.....	Colmenar Viejo.....	Moralzarzal.....	Ovina.	51	»	51	»	»
Idem.....	Getafe.....	Torrejón de Velasco.....	Idem.	64	»	64	»	»
Idem.....	Chinchón.....	Villarejo de Salvanés.....	Idem.	20	»	20	»	»

Madrid, 20 de Marzo de 1917.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, F. Gordón Ordás.

(Núm. 1.317)

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de menestra, utensilio y pan para el segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, de Alcalá de Henares).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de menestra, utensilio y pan que se necesitan en el segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, sita en Alcalá de Henares, hasta 31 de Diciembre de 1919, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Marzo de 1917.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—161.)

Laboratorio Central de Medicamentos

Dirección.

Debiendo procederse a la contratación por subasta pública de los artículos, envases, efectos y utensilios necesarios en este Laboratorio para el servicio especial de ventas durante el presente año, se convoca por el presente anuncio a una pública licitación que tendrá lugar el día 11 de Mayo, a las diez, en este Establecimiento, calle de Amaniel, número 36, ante un Tribunal presidido por el Director del mismo, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria Nacional, no se admitirá la concurrencia extranjera para los artículos que se subastan, debiendo los proponentes manifestar en sus proposicio-

nes la procedencia de las mismas, o hacerlo después; pero con anterioridad a la primera entrega de efectos o material.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que el proponente acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales de provincias, el cinco por ciento del total importe del lote o lotes a que se refiera su oferta, calculado por el precio límite.

Los pliegos de condiciones facultativas, legales y de precios límites, se hallarán de manifiesto en la Dirección del Establecimiento todos los días no feriados, de nueve a doce, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de las mismas, y, si transcurrido el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas conforme al modelo inserto a continuación, debiendo estar extendidas en papel sellado de undécima clase (o llevar adherida la póliza correspondiente si fuera en otra clase de papel), estar firmadas por el interesado o persona que legalmente le represente (expresándolo en este caso con antefirma) y acompañar a las mismas la cédula personal del firmante, la carta de pago que acredite la constitución del depósito previo, el recibo de la contribución industrial o el certificado de haberse dado de alta en ella y el poder en su caso.

Madrid, 4 de Abril de 1917.

El Director,

Bartolomé Aldeanueva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal de... clase, número ..., enterado del anuncio publicado en el número ... (del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia o de la *Gaceta de Madrid*), correspondiente al día... de ... y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el suministro de los artículos, envases, efectos y utensilio que se necesitan en el Laboratorio Central de Sanidad Militar para las atenciones del servicio de ventas durante el año de mil novecientos diez y siete, se compromete a ejecutar dicho servicio con arreglo a las condi-

ciones fijadas en los pliegos citados y a los precios siguientes:

El lote número ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra).

El lote número ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—159.)

Debiendo procederse a la contratación por subasta pública de los artículos, envases, efectos y utensilios necesarios en este Establecimiento para el servicio de presupuesto durante el presente año, se convoca por el presente anuncio a una pública licitación que tendrá lugar el día 12 de Mayo, a las diez, en este Laboratorio, calle de Amaniel, núm. 36, ante un Tribunal presidido por el Director del mismo, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria Nacional no se admitirá la concurrencia extranjera para los artículos que se subastan, debiendo los proponentes manifestar en sus proposiciones la procedencia de los mismos, o hacerlo después; pero con anterioridad a la primera entrega de efectos o material.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que el proponente acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o sus Sucursales de provincias, el cinco por ciento del total importe del lote o lotes a que se refiera su oferta, calculado por el precio límite.

Los pliegos de condiciones facultativas, legales y de precios límites, se hallarán de manifiesto en la Dirección del Establecimiento todos los días no feriados, de nueve a doce, hasta el anterior señalado para la celebración del acto.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de las mismas; y si transcurrido el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados conforme al modelo inserto a continuación, debiendo estar extendidos en papel sellado de undécima

clase (o llevar adherida la póliza correspondiente, si fuera en otra clase de papel); estar firmadas por el interesado o persona que legalmente le represente (expresándolo en este caso con antefirma), y acompañar a las mismas la cédula personal del firmante, la carta de pago que acredite la constitución del depósito previo, el recibo de la contribución industrial o el certificado de haberse dado de alta en ella y el poder en su caso.

Madrid, 4 de Abril de 1917.

El Director,
Bartolomé Aldeanueva.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio publicado en el número... (del BOLETÍN OFICIAL de la provincia o de la *Gaceta de Madrid*), correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el suministro de los artículos, envases, efectos y utensilio que se necesiten en el Laboratorio Central de Sanidad Militar, para las atenciones del servicio de presupuesto durante el año de mil novecientos diez y siete, se comprometo a ejecutar dicho servicio con arreglo a las condiciones fijadas en los pliegos citados y a los precios siguientes:

El lote número... por la cantidad de... pesetas (en letra).

El lote número... por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—160.)

Diputación provincial

La Diputación provincial, en sesión de 24 de Marzo último, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar a pública subasta las obras de enlace de la carretera de Vicálvaro a Velilla de San Antonio con la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de nueve a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 4 de Abril de 1917.

El Secretario,

S. Viñals.

(E.—156.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERÍ

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias sobre exacción de costas a Don Francisco Romero Martínez, causadas en el incidente de pobreza promovido por el mismo para litigar con la Sociedad «Los Anvirones» y otras, se sacan a pública subasta en venta los siguientes bienes:

PESETAS

Primer lote.—Un mostrador de pino, pintado de blanco, de 1,30

metros de longitud por uno de altura y ochenta centímetros de ancho, con cubierta de piedra de mármol blanco dividida en dos partes; tasado en.	40
Otro pedazo de mostrador o soporte que sirve de base a una registradora, sin piedra de mármol, de medio metro de longitud por uno de altura; tasado en	5
Un peso de balanza de platillos casi planos, de metal dorado, pendiente de un gancho de hierro; tasado en.	10
Un juego incompleto de pesas de latón con siete pesas; tasado en.	10
Un tajo de cortar carne, tasado en	2
Un servicio de cuchillas de distintos tamaños, con cinco de ellas y tasado en.	3
Un serrucho para cortar hueso; tasado en.	1
Un tablero adosado a la pared, de dos metros de longitud, medio de anchura y uno de alto, aproximadamente; tasado en.	1,50
Un estante pequeño, de dos bases de piedra mármol; tasado en.	1
Un soporte de hierro y quince ganchos, sueltos unos y embutidos otros en la pared, para colgar carnes; tasados en.	2
Una banqueta pequeña; tasada en	0,50
Total pesetas.	76

Segundo lote.—La mitad proindiviso de una casa sita en Carabanchel Bajo, calle del Marqués de Salamanca, número diez y seis, que linda: al frente, con dicha calle; derecha, con otra de dicho señor Romero; izquierda, con otra de Doña Dolores Romero, y espalda, con otra de Don Francisco Romero; tasada la totalidad en diez y ocho mil doscientas cincuenta pesetas; y por tanto, la mitad, en.

Tercer lote.—Cinco décimas y media proindivisas de otra casa en la misma calle y pueblo, número diez y ocho; que linda: por su frente, con la expresada calle; derecha, con Doña Dolores Romero; izquierda y espalda, con otra de Don Francisco Romero; tasada la totalidad en 8.100 pesetas, y por tanto la participación en.

Cuarto lote.—Un solar en la calle de la Sombra, número dos, del dicho pueblo de Carabanchel Bajo, cuyos linderos exactos se desconocen; tasado en.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Getafe, y en este de igual clase del distrito de Chamberí, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día veintisiete de Abril próximo, a las quince horas. Y se advierte a los licitadores: que pueden hacerse posturas a cada lote con tal que cubran las dos terceras partes del tipo por que se subasta; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al diez por ciento del expresado tipo; que el remate puede hacerse a calidad de cederle a un tercero; que los títulos de propiedad de las fincas, que se hallarán de manifiesto en la Secre-

taría del que refrenda, han sido suplidos por la correspondiente certificación del Registro de la propiedad, debiendo conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al embargo anotado en méritos de los autos, quedarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Soler.

El Secretario,
Roque Novella.
(C.—71.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Aurelio Lavín Cabo, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio faltas número 71 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.094.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Abelardo Galindo Casas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segunda día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.042 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.090.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Serapio Pablo Cano González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.340 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.097.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Llamazares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 456 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.096.)

(B.—996.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Jesús García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.374 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.098.)

(B.—998.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Escobar Concas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.665 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 957.)

(B.—928.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Vicente Borrás Anca, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 1.585 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Nú. 959.)

(B.—930.)